

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 109 Ordinaria de 6 de octubre de 2021

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Decreto Presidencial 305/2021 (GOC-2021-893-O109)

**CONSEJO DE MINISTROS**

Acuerdo 9174/2021 (GOC-2021-894-O109)

**MINISTERIO**

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Resolución 27/2021 (GOC-2021-895-O109)

Resolución 29/2021 “Reglamento para la creación, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en el país”  
(GOC-2021-896-O109)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 109

Página 3227

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**GOC-2021-893-O109**

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente de la República.

HAGO SABER: Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 125 de la Constitución de la República de Cuba, he considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Nuestro pueblo, con profundo pesar, ha conocido del fallecimiento del expresidente de la República Argelina Democrática y Popular, Abdelaziz Bouteflika, quien mantuvo una entrañable relación de amistad con Cuba, con su Revolución y sus líderes, en especial con el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz y con el General de Ejército Raúl Castro Ruz.

Durante su mandato como presidente de la República Argelina Democrática y Popular, entre 1999 y 2019, contribuyó de manera decisiva al desarrollo de las relaciones de amistad, cooperación y solidaridad entre ambos países, siendo distinguido con la “Orden Nacional José Martí”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 128, inciso ñ), de la Constitución de la República de Cuba, he acordado dictar el siguiente:

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 305**

PRIMERO: Decretar Duelo Nacional, desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche del día 21 de septiembre, con motivo del fallecimiento del expresidente de la República Argelina Democrática y Popular, Abdelaziz Bouteflika.

SEGUNDO: Disponer que durante la vigencia del Duelo Nacional la bandera de la estrella solitaria se icle a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

TERCERO: Durante la vigencia del Duelo Nacional quedan suspendidos todos los espectáculos públicos y actividades festivas.

CUARTO: Los ministros de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Miguel Díaz-Canel Bermúdez**  
Presidente de la República

## CONSEJO DE MINISTROS

### GOC-2021-894-O109

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley 331, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta de declarar zona con regulaciones especiales, del tipo de Desarrollo Económico, en la categoría de Zona de Alta Significación para el Turismo, al núcleo urbano de Las Terrazas y márgenes del río San Juan, ubicado en áreas de los municipios de Candelaria y de Bahía Honda, en la provincia de Artemisa, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en esta.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 17 de septiembre de 2021 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Declarar como Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de Desarrollo Económico, en la categoría de Zona de Alta Significación para el Turismo, al núcleo urbano de Las Terrazas y márgenes del río San Juan, ubicado en áreas de los municipios de Candelaria y Bahía Honda, en la provincia de Artemisa; cuyo derrotero, listado de coordenadas y mapa de ubicación general se detallan en los anexos I, II y III, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: La Zona de Alta Significación para el Turismo denominada núcleo urbano de Las Terrazas y márgenes del río San Juan, en lo adelante la Zona, tiene como objetivos llevar adelante un proyecto de desarrollo sostenible; mantener como centro la comunidad Las Terrazas y su vinculación con la naturaleza; potenciar el desarrollo armónico y planificado con bases en la actividad turística; propiciar el encadenamiento productivo y la interacción entre los diferentes actores; y elevar la calidad de vida de su población y del entorno en general.

TERCERO: La Zona está sometida al régimen especial que se establece en la Ley General de la Vivienda, y tiene además las regulaciones siguientes:

1. La construcción de nuevas viviendas dentro de los límites de la Zona se realiza en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para este uso y responden a las necesidades de reubicación de viviendas, asentamiento de fuerza de trabajo en correspondencia con el desarrollo del turismo, crecimiento poblacional y otros usos, previa conciliación con el Ministerio de Turismo y la entidad administradora de la Zona.
2. En el ordenamiento territorial, así como en el diseño y construcción de instalaciones y otras soluciones constructivas, se tienen en cuenta los resultados de los estudios de Peligro, Vulnerabilidad y Riesgo, así como la mitigación de vulnerabilidades ante eventos meteorológicos extremos que provoquen inundaciones y deslaves de tierra.

3. En las nuevas instalaciones que se proyecten se introducen los conceptos de arquitectura bioclimática y se garantiza el confort térmico, ahorro energético y armonía con el entorno.
4. Las intervenciones constructivas serán puntuales, se evitan los grandes desbroces, que atenten contra los valores florísticos y los cauces naturales de la Zona.
5. Los arrendatarios y convivientes de las viviendas declaradas medios básicos, continúan su ocupación al momento de la emisión del presente Acuerdo.
6. Las actividades que se desarrollan en la Zona tienen como fin promover el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, culturales y estéticos de esta.
7. El Gobierno Provincial y la Asamblea Municipal del Poder Popular, así como la entidad turística explotadora, garantizan las acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies florísticas y faunísticas existentes en la Zona, de acuerdo con la junta coordinadora que administra el área protegida de recursos manejados “Reserva de la Biosfera Sierra del Rosario”.
8. Cualquier acción constructiva o de explotación de nuevos productos turísticos que pueda conllevar incremento de carga o modificaciones físicas dentro de la Zona, dado que ostenta la categoría de Monumento Nacional, son de obligatoria consulta a la Comisión Nacional de Monumentos.
9. Las construcciones que se ejecuten se insertan en el relieve, con bajas densidades, para evitar las modificaciones al perfil de la Zona.
10. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan el servicio.
11. Las actividades de senderismo, canopy, escaladas y servicios de guías solo se realizan por las entidades encargadas de su operación con las autorizaciones correspondientes y si cumplen las normas de seguridad establecidas.
12. Las entidades operadoras de los productos turísticos ubicados en la Zona, en el marco de su competencia, realizan la promoción turística, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio; con este fin tienen en cuenta los criterios que pueda aportar la administración del área protegida.
13. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial y su contenido se corresponde con la imagen de la Zona, los valores naturales y culturales del territorio, así como la comercialización de los productos turísticos existentes.
14. Se garantiza la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos, para lo cual se aplican prácticas de economía circular, la introducción y uso de las herramientas del consumo y producción sostenibles, diseño para la sostenibilidad, responsabilidad extendida, compras sostenibles, reúso y reciclaje y la eficiencia en la utilización de los recursos.
15. Se potencia el uso de energías alternativas y sistemas de ahorro energético con respecto al medio ambiente tanto en los espacios públicos, institucionales y privados.
16. Se compatibiliza con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos las soluciones para el tratamiento de residuales líquidos, y se garantiza su reúso.
17. Se potencia la construcción de obras hidrotécnicas que permitan la cosecha de lluvia para su almacenamiento.
18. Se potencia la realización de actividades de investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental, a partir de la vinculación con la administración de las áreas protegidas, la dirección del proyecto Las Terrazas y los centros de enseñanza primaria, media y de otra índole presentes en el territorio.

19. Para cualquier actividad o acción constructiva a desarrollar próxima al vértice 7 de coordenadas X: 301.400,0; Y: 336.400,0, se tiene en cuenta la locación del pozo petrolero denominado Pacheco 002 con coordenadas X: 301.500,0; Y: 336.380,0 para el establecimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

CUARTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. Realizar actividades que impacten negativamente o causen disturbio en el ciclo de vida de las especies migratorias y las de especial significación, en particular durante el período de reproducción.
2. Ejecutar actividades que sean incompatibles con el desarrollo de los servicios turísticos y el hábitat.
3. Extraer las especies florísticas y faunísticas existentes en la Zona.
4. Talar la flora existente, con excepción de las que se realicen con el tratamiento silvicultural y autorizaciones correspondientes.
5. Insertar nuevas actividades o instalaciones sin el debido estudio de carga y sin las aprobaciones de los organismos correspondientes.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de septiembre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

#### ANEXO I

### **DESCRIPCIÓN DEL DERROTERO DE LA ZONA DE ALTA SIGNIFICACIÓN PARA EL TURISMO, DENOMINADA NÚCLEO URBANO DE LAS TERRAZAS Y MÁRGENES DEL RÍO SAN JUAN**

Para mejor comprensión de la localización, se toma como referencia la carretera central de montaña que cruza el área de este a oeste desde la entrada al centro de investigaciones ecológicas hasta el área conocida como campo de tiro, que constituye un punto intermedio entre las zonas norte y sur del núcleo fundamental, se adiciona en la zona sur el camino que baja desde la comunidad hasta la antigua cantera y que marcha paralela al río San Juan.

La descripción se realiza en el sentido de las manecillas del reloj.

Zona Norte: desde un punto 1, en la segunda alcantarilla de la carretera central de montaña posterior a la entrada al área de talleres (de este a oeste), con las coordenadas X:299.400,0 Y:336.800,0; se inicia la traza subiendo 500 metros por la vaguada en dirección nornordeste hasta el alto de esa elevación donde se ubica el punto 2 coordenadas X:299.600,0 Y:337.500,0; bajando posteriormente por el partidor en dirección noreste hasta el punto 3 ubicado en la confluencia del camino de Aranjuez con el río San Juan en el lugar conocido como Aranjuez, coordenadas X:299.800,0 Y:337.800,0; continúa la traza por todo el camino de Aranjuez, paralelo al río, primero en dirección este y luego en dirección sur, bordeando la micropresa o lago El Palmar, hasta 200 metros anteriores al entronque de dicho camino con la carretera central de montaña donde se ubica el punto 4, coordenadas X:301.400,0 Y:337.100,0; de este punto se continúa hasta 200 metros posteriores a la estación Ecológica paralelo al camino de montaña en dirección este donde se ubica el punto 5 coordenadas X:301.800,0 Y:337.200,0; bajando hacia el

sur unos 400 metros, cruzando la carretera de montaña se adentra en la Zona Sur donde se ubica el punto 6, coordenadas X:301.800,0 Y:336.700,0; se continúa el trazado hacia el oeste paralelo a la carretera y separado unos 200 metros de ella hasta entroncar con el camino que da acceso al campismo El Taburete, se toma este camino rumbo sursureste hasta la intersección con el que sube a la loma El Taburete, donde se ubica el punto 7 a unos metros de la entrada al campismo, coordenadas X:301.400,0 Y:336.400,0; partiendo del mismo se sube por dicho camino hacia el este unos 100 metros hasta la cota 160 metros sobre el nivel medio del mar, posteriormente se continúa por toda la cota 160 la cual corre primero hacia el este, girando posteriormente hacia el suroeste, bordeando toda el área límite del campismo a la derecha y continuando hasta cerca del río donde se ubica el punto 8, coordenadas X:301.400,0 Y:335.700,0; partiendo del mismo se avanza hacia el sureste aguas abajo, por todo el borde de la loma El Taburete hasta el llano, siguiendo una traza a 7 300 metros a la izquierda del camino que va de la comunidad Las Terrazas hasta la antigua cantera de roca azul, enmarcando en este trayecto la zona que comprende el área recreativa del río San Juan, culminando 600 metros aguas abajo en el punto 9, coordenadas X:302.700,0 Y:333.500,0; girando 90 grados en dirección suroeste se llega a la intersección del camino del San Juan con la carretera que va a la autopista Habana-Pinar del Río en la misma entrada de la cantera, donde se ubica el punto 10 coordenadas X:302.300,0 Y:333.300,0; de dicho punto se traza hacia el noroeste a 300 metros del camino que sube a Las Terrazas y hasta un punto cercano a la misma ubicado en la intersección de esta línea con el antiguo camino del Salón o de la Torre a 300 metros de la carretera a Las Terrazas donde se ubica el punto 11, coordenadas X:300.600,0 Y:335.700,0; en este punto se gira hacia el oeste siguiendo el camino de tierra, hasta interceptar con la cota 200 metros sobre el nivel medio del mar donde se ubica el punto 12, coordenadas X:300.500,0 Y:335.600,0; partiendo de ese punto se continúa la traza por la curva de nivel 200 y avanzando indistintamente por terrazas y terreno natural en dirección noroeste hasta interceptar el tendido eléctrico que va hacia la Torre del Salón marcando el punto 13, coordenadas X:299.600,0 Y:336.200,0; continuando el trazado por el camino de dicho tendido eléctrico en dirección oeste y posteriormente norte hasta llegar al aserrío, bordeando este por su izquierda bajando hasta encontrar la vaguada que siguiendo su curso en dirección norte nos conecta con el arroyo La Campana y con la alcantarilla del punto 1 donde se inicia y culmina la traza.

## ANEXO II

### **DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE LA ZONA DE ALTA SIGNIFICACIÓN PARA EL TURISMO, DENOMINADA NÚCLEO URBANO DE LAS TERRAZAS Y MÁRGENES DEL RÍO SAN JUAN**

La Zona se localiza en las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
1	299.400,0	336.800,0
2	299.600,0	337.500,0
3	299.800,0	337.800,0
4	301.400,0	337.100,0
5	301.800,0	337.200,0
6	301.800,0	336.700,0
7	301.400,0	336.400,0
8	301.400,0	335.700,0

Vértices	X	Y
9	302.700,0	333.500,0
10	302.300,0	333.300,0
11	300.600,0	335.700,0
12	300.500,0	335.600,0
13	299.600,0	336.200,0

## ANEXO III

**MAPA DE LA ZONA DE ALTA SIGNIFICACIÓN PARA EL TURISMO,  
DENOMINADA NÚCLEO URBANO DE LAS TERRAZAS Y MÁRGENES  
DEL RÍO SAN JUAN**



---

MINISTERIO

**FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS****GOC-2021-895-O109****RESOLUCIÓN 27/2021**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 35 “De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico”, de 13 de abril de 2021, en su Disposición Final Cuarta, deroga el Decreto 269 “De los servicios de radiocomunicaciones espaciales”, de 9 de marzo de 2000.

**POR CUANTO:** La Resolución 107 de la Ministra de Comunicaciones, que aprueba el “Reglamento para el uso de los servicios de radiocomunicaciones por satélites”, de 9 de agosto de 2021, en su Artículo 12 establece que las personas que deseen emplear receptores satelitales del Sistema Global de Navegación Satelital para determinar las coordenadas geográficas de un punto dado, como resultado de la recepción de señales provenientes de satélites artificiales de la Tierra, no requieren autorización.

POR CUANTO: Es necesario derogar la Resolución 90 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Para la aplicación del Decreto No. 269 “De los servicios de radiocomunicaciones espaciales”, de 13 de febrero de 2001, ya que encarga a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a nombre del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para la aplicación y control de lo dispuesto en una disposición normativa derogada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 145, inciso d),

### **RESUELVO**

PRIMERO: Derogar la Resolución 90 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Para la aplicación del Decreto No. 269 “De los servicios de radiocomunicaciones espaciales”, de 13 de febrero de 2001, y cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Archivar por un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, todos los procesos iniciados al amparo de la Resolución 90 que se deroga y de sus disposiciones complementarias, así como los documentos relacionados con la emisión de licencias de importación, empleo, comercialización o extracción del país de las estaciones terrenas receptoras de los Sistemas de Posicionamiento por Satélites y sus sistemas de antenas, empleados para la determinación de las coordenadas geográficas de un punto, para fines geodésicos, hidrográficos y afines.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia responde por el control del cumplimiento de lo que por la presente Resolución se dispone.

NOTIFÍQUESE al Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Secretaría del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de septiembre del año 2021.

**Álvaro López Miera**

General de Cuerpo de Ejército

Ministro

**GOC-2021-896-O109**

### **RESOLUCIÓN 29/2021**

POR CUANTO: La Ley 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, en su Artículo 56 dispone que las entidades económicas civiles podrán crear, de acuerdo con las necesidades de la defensa territorial y a cuenta de sus propios recursos, agrupaciones de fuerzas y medios con el carácter de formaciones especiales de las Milicias de Tropas Territoriales. Los jefes de las entidades mencionadas están en la obligación de prepararlas y darles los aseguramientos necesarios, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para su empleo durante las situaciones excepcionales.

POR CUANTO: Como resultado del perfeccionamiento de la Defensa Nacional, es necesario adecuar a las circunstancias actuales la creación, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en las entidades económicas y derogar la Resolución 6 del



Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Para la organización, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en las entidades económicas civiles”, de 2 de septiembre de 2008.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, en su Artículo 145, inciso d),

### **RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el

## **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, PREPARACIÓN Y ASEGURAMIENTO**

### **DE LAS FORMACIONES ESPECIALES EN EL PAÍS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente tiene por objeto reglamentar la creación, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en el país.

Artículo 2. Lo dispuesto en esta Resolución es de aplicación a los órganos estatales, los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial; las entidades nacionales, las organizaciones políticas, de masas y sociales y a todas las demás personas jurídicas y naturales, con domicilio o residencia en el territorio de la República de Cuba.

Artículo 3. Las formaciones especiales forman parte de las Milicias de Tropas Territoriales y constituyen agrupaciones de fuerzas y medios de las entidades económicas civiles y del Sistema Empresarial Militar subordinado al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, que se crean de acuerdo con las necesidades de la defensa territorial.

Artículo 4. Las formaciones especiales, en correspondencia con el objeto social o la misión y funciones que tienen aprobadas las entidades económicas, se crean para cumplir misiones combativas en caso de que su estructura lo permita, de aseguramiento combativo, logístico y técnico, y medidas de Defensa Civil.

Artículo 5.1. Las entidades económicas civiles y del Sistema Empresarial Militar subordinado al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias donde se crean formaciones especiales responden por su organización; completamiento de las fuerzas y medios; control, preparación y puesta en completa disposición combativa; para lo cual reciben el asesoramiento, según corresponda, de los ejércitos, regiones y sectores militares, así como de los órganos del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

2. Los jefes y presidentes de consejos de Defensa con formaciones especiales subordinadas aseguran periódicamente la conciliación con los jefes de entidades donde se crean, del estado de completamiento con personal, medios y equipos, y dejan constancia escrita de ella.

#### **CAPÍTULO II**

#### **CREACIÓN DE LAS FORMACIONES ESPECIALES**

Artículo 6. Las formaciones especiales se crean sobre la base de las cifras del personal, medios y equipos que se establecen por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias a propuesta de los jefes de ejércitos, los presidentes de los consejos de

Defensa provinciales, los jefes de las regiones militares y de las entidades económicas civiles y del Sistema Empresarial Militar subordinado al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, las misiones a cumplir durante las situaciones excepcionales y de desastre, así como las estructuras de las entidades económicas en que se crean.

Artículo 7. Los jefes de los ejércitos, en el marco de las cifras de personal, medios y equipos autorizadas por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, aprueban, mediante orden, las formaciones especiales que se crean en el territorio, dónde se organizan, los tipos de formaciones, su misión y subordinación, según decisión adoptada por el Consejo de Defensa Nacional o el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, previa conciliación con las entidades involucradas.

Artículo 8. Los tipos de formaciones especiales que se crean, según las necesidades de la defensa territorial y la misión que tienen asignada, pueden ser: ingenieras, geográficas, forestales, protección contra las armas de exterminio en masa, navales, comunicaciones, aviación, transporte automotor, ferroviarias, eléctricas, recursos hidráulicos, combustible, reparaciones, servicios médicos y otras que se determinen por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Artículo 9.1. Los jefes de las entidades económicas civiles y del Sistema Empresarial Militar subordinado al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias donde se crean formaciones especiales, de conjunto con los ejércitos, regiones y sectores militares, según el nivel de subordinación, elaboran las plantillas de estas en correspondencia con el Anexo Único de la presente Resolución.

2. Las plantillas son firmadas por el jefe de la entidad donde se crea la formación especial y aprobadas por el jefe del órgano, organismo, organización superior de Dirección Empresarial o institución a la que se subordina la entidad; el jefe de la Región Militar firma el visto bueno, previa revisión por los especialistas correspondientes.

Artículo 10. Para la organización de las formaciones especiales se emplea el personal, medios y equipos propios de las entidades donde estas se crean; excepcionalmente, cuando resulte imprescindible para el cumplimiento de las misiones asignadas, pueden emplear personal, medios y equipos de otras entidades, con la aprobación de sus jefes respectivos, previa coordinación con el Comité Militar Municipal correspondiente.

Artículo 11. Los jefes de las entidades donde se crean formaciones especiales organizan la selección del personal para integrarlas sobre la base del principio de voluntariedad, y posteriormente lo someten a la aprobación de los jefes de comités militares de los municipios donde estos tienen su domicilio; este trámite se realiza según lo establecido de conjunto entre los ministros de Trabajo y Seguridad Social y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, para ocupar los cargos en las plantillas para situación de guerra de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales.

Artículo 12.1. Los trabajadores de las entidades donde se organizan formaciones especiales no empleados en estas, que están controlados en el registro militar de los comités militares, pueden ser asignados para el completamiento de las tropas; los demás pueden ser empleados en el completamiento de las unidades de las Milicias de Tropas Territoriales, las brigadas de Producción y Defensa u otras actividades de la defensa, según los parámetros y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

2. Hasta el cincuenta por ciento de los medios y equipos propios de las entidades donde se crean formaciones especiales que no integran las mismas, se mantienen como reserva de estas; el resto puede ser empleado por los comités militares de la misma forma que se explica en el artículo anterior.

Artículo 13.1. Las formaciones especiales se subordinan a los consejos de Defensa, ejércitos, regiones y sectores militares, según se determine por el Consejo de Defensa Nacional y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

2. Las actividades y tareas que cumplen las formaciones especiales se plantean mediante disposiciones de los presidentes de los consejos de Defensa o jefe militar a los que se subordinan.

Artículo 14.1. El empleo de las formaciones especiales se realiza en composición completa o reducida, o con los especialistas que se requieran, según la situación excepcional o de desastre creada y las decisiones que adoptan los jefes facultados; para ello se garantiza la cohesión de estas desde Tiempo de Paz.

2. Las formaciones especiales se emplean en cualquier otra parte del territorio nacional que se requieran, según decisión de la autoridad competente.

Artículo 15. Las modificaciones que se produzcan en las estructuras de las entidades donde se crean formaciones especiales, que afecten el cumplimiento de las misiones asignadas, se informan por los jefes de las entidades a las regiones y sectores militares, según corresponda, en un plazo de quince días posteriores a las incidencias, con el fin de realizar los análisis y adoptar las medidas que se requieran.

Artículo 16.1. Las formaciones especiales son jerarquizadas sobre la base de la cantidad de efectivos que forman parte de su composición, según los límites siguientes:

<b>CANTIDAD DE PERSONAL (EFECTIVOS)</b>	<b>EQUIVALENTES</b>
Hasta 50 milicianos	Pelotón
De 51 a 150	Compañía
De 151 a 500	Batallón

2. Las formaciones especiales que tienen planteadas misiones de interés nacional cuya estructura y composición rebasan estos límites, excepcionalmente pueden jerarquizarse a un nivel superior, previo análisis y autorización del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

3. Las formaciones especiales navales se jerarquizan, además, según la cantidad de buques y otros medios navales flotantes en su composición, así como por el armamento naval asignado para el cumplimiento de sus misiones.

Artículo 17. Para la promoción en cargo y ascenso en grado de los integrantes de las formaciones especiales se aplica la política establecida en los documentos rectores para el trabajo con los cuadros, así como para las Milicias de Tropas Territoriales.

### **CAPÍTULO III**

#### **PREPARACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LAS FORMACIONES ESPECIALES**

Artículo 18.1. La planificación y ejecución de la preparación del personal que integra las formaciones especiales se dirige fundamentalmente a los aspectos militares y de Defensa Civil; ambas se realizan mediante el sistema establecido para las Milicias de Tropas Territoriales, con el asesoramiento de las regiones y los sectores militares.

2. La preparación especial la reciben sistemáticamente como parte de las actividades que, en interés de la producción y los servicios, se realizan en las respectivas entidades; las formaciones especiales navales la reciben además, cuando se requiera, con el asesoramiento de los especialistas correspondientes de las regiones y los sectores militares.

Artículo 19. Los jefes de las entidades económicas del Sistema Empresarial Militar subordinado al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias donde se crean formaciones especiales, aprueban los planes y programas específicos para la preparación del personal que las integran.

Artículo 20. Los jefes de las entidades donde se crean formaciones especiales, en interés de asegurar la planificación de la preparación, coordinan anualmente las actividades y aseguramientos a cumplir con las regiones militares y con el organismo superior al que se encuentran subordinadas.

Artículo 21.1. El aseguramiento técnico material de las formaciones especiales, independientemente de su subordinación, se garantiza por las entidades donde estas se crean, sobre la base de sus propias instalaciones, talleres y almacenes, así como de la acumulación sistemática de reservas movilizativas en las nomenclaturas aprobadas para cumplir las misiones planteadas.

2. Los medios materiales de uso militar que se requieran se aseguran por los órganos abastecedores de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, previa coordinación de los jefes a los que se subordinan con el jefe o representante del Ejército o la Región Militar, y según lo establecido en la legislación vigente.

3. Los jefes de las entidades donde se crean las formaciones especiales informan a quienes estas últimas se subordinan las limitaciones para garantizar el cumplimiento de la misión, con el fin de coordinar conjuntamente la solución de los problemas correspondientes.

Artículo 22. El tipo y cantidad del material de guerra para los ejercicios de tiro y la guerra que se asignan a las formaciones especiales está en correspondencia con sus misiones y posibilidades del territorio, sobre la base de la decisión de los jefes de los ejércitos.

Artículo 23. Las entidades que crean formaciones especiales elaboran la documentación establecida en la legislación vigente para Tiempo de Guerra y desastres, y adoptan las medidas para asegurar la Puesta en Completa Disposición Combativa y el cumplimiento de las misiones de dichas formaciones especiales, así como aquellas referentes a la actividad de la entidad como tal.

Artículo 24. Para asegurar la Puesta en Completa Disposición Combativa de las formaciones especiales, los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los órganos locales del Poder Popular, los ejércitos, las regiones y los sectores militares, según corresponda, transmiten el aviso a las entidades donde estas se organizan; a su vez los jefes de ellas aseguran el aviso, reunión y el equipamiento del personal que integra las formaciones especiales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: Derogar la Resolución 6 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Para la organización, preparación y aseguramiento de las formaciones especiales en las entidades económicas civiles”, de 2 de septiembre de 2008.

COMUNÍQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas pueda interesar.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Secretaría del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de septiembre del año 2021.

**Álvaro López Miera**  
General de Cuerpo de Ejército  
Ministro

ANEXO ÚNICO  
**MODELO DE PLANTILLA DE LA FORMACIÓN ESPECIAL**

**JEFE DEL ÓRGANO, ORGANISMO  
 O INSTITUCIÓN AL QUE SE SUBORDINA  
 CATEGORÍA FUNCIONAL**

**APROBADO:**

**NOMBRES Y APELLIDOS  
 PLANTILLA DE LA FORMACIÓN ESPECIAL \_\_\_\_\_**

No.	ÓRGANO Y CARGO	GRADO MILITAR		NOMBRES Y APELLIDOS
		POR PLANTILLA	REAL	

<b>MÓDULO DE COMPLETAMIENTO CON ARMAMENTO, MEDIOS Y EQUIPOS</b>			
DENOMINACIÓN	LLEVA	TIENE	% COMPLETAMIENTO

**VISTO BUENO:**

**JEFE REGIÓN  
 MILITAR  
 GRADO MILITAR  
 NOMBRES Y  
 APELLIDOS**

**FIRMADO:**

**JEFE ENTIDAD  
 QUE LA CREA  
 CATEGORÍA FUNCIONAL  
 NOMBRES Y APELLIDOS**